

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-05888-2025** del 2 de abril de 2025, Comare emitió el Auto con radicado **AU-01314-2025** del 2 de abril de 2025, en el cual se dio inicio al trámite **AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **PATRICIA FUEL**, identificada con cedula de ciudadanía número **43.837.522**, en calidad de representante legal de la **FUNDACION AURELIO LLANO POSADA**, identificada con NIT número **890984924-1**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, en beneficio de los predios identificados con FMI **020-9964 Y 020-477** ubicados en la vereda Llanogrande municipio de Rionegro Antioquia

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 23 de abril de 2025 y a evaluar la información de la solicitud del permiso de vertimientos, generándose el oficio con radicado **CS-05945-2025 del 5 de mayo de 2025**, en el cual se requiere a la representante legal de la **FUNDACION AURELIO LLANO POSADA**, la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces al momento, para en el término de 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación (*hecho ocurrido electrónicamente en la misma fecha*), para que allegue información con el fin de conceptuar sobre la solicitud

Que mediante radicado **CE-10716-2025** del 17 de junio, la representante legal de la **FUNDACION AURELIO LLANO POSADA**, allega la información requerida mediante radicado **CS-05945-2025 del 5 de mayo de 2025**, para ser evaluada por funcionarios de Comare.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **FUNDACION AURELIO LLANO POSADA**, identificada con NIT número 890984924-1, representada legalmente por la señora **PATRICIA FUEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.837.522, para las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en la granja denominada "**GRANJA PORTUGAL**", la cual se localiza en los predios con FMI **020-9964 y 020-477**, ubicada en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

Que a través del Informe técnico con radicado **IT-04113-2025** del 26 de junio de 2025, se evaluó la información presentada, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

(...)

2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La Granja Portugal de Solla está ubicada en el municipio de Rionegro, Antioquia, a aproximadamente 6 km del centro comercial Llano Grande, es una unidad de producción agropecuaria dedicada principalmente a la

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

producción avícola de gallinas ponedoras, desarrollando actividades como manejo, alimentación, recolección de huevos y mantenimiento locativo e investigación de los ovoproductos en concentrados. En sus instalaciones dispone de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que incluye un pozo séptico y un sistema de filtración biológica. Este sistema trata las aguas provenientes de sanitarios, duchas y cocinas, las cuales son finalmente descargadas en un campo de infiltración con cobertura vegetal.

Actualmente, la granja cuenta con un pozo destinado al tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por diversas áreas como baños, cocinetas, lavandería, casa del mayordomo y espacios de mantenimiento locativo. A este sistema se le realiza mantenimiento periódico, así como actividades de control y seguimiento para asegurar su adecuado funcionamiento. Dichas labores se llevan a cabo con el apoyo de proveedores certificados, quienes garantizan la correcta disposición final de los lodos generados.

Debido a que tienen poca cantidad de animales, pues su enfoque es de investigación, no se generan ARnD, pues toda la materia fecal de las gallinas es utilizada en generación de ovoproductos en general.



Fuente de abastecimiento: Cuenta con conexión a Acueducto Veredal Cabeceras.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Mediante el radicado OA96-25 de Rionegro del 28 de marzo de 2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (2) del documento se informa que los predios con FMI 020-9964 y 020-477 se considera un uso de suelo Complementario, donde la actividad solicitada, se puede desarrollar.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que en los predios con FMI 020-9964 y 020-477 el 58.62% es de Áreas Agrícolas equivalente a 4.41 Ha, 41.36 % de Áreas Agrosilvopastoriles equivalentes a 3.11 Ha y 0.02% de Áreas de Importancia Ambiental Humedales.

A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.11	41.36
■ Áreas agrícolas - POMCA	4.41	58.62
■ Áreas de importancia Ambiental Humedales - POMCA	0.0	0.02

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Áreas de Importancia Ambiental - Humedales - POMCA:

Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

Determinantes ambientales predios con FMI: 020-9964 y 020-477

Fuente: Geoportal Cornare – 2025

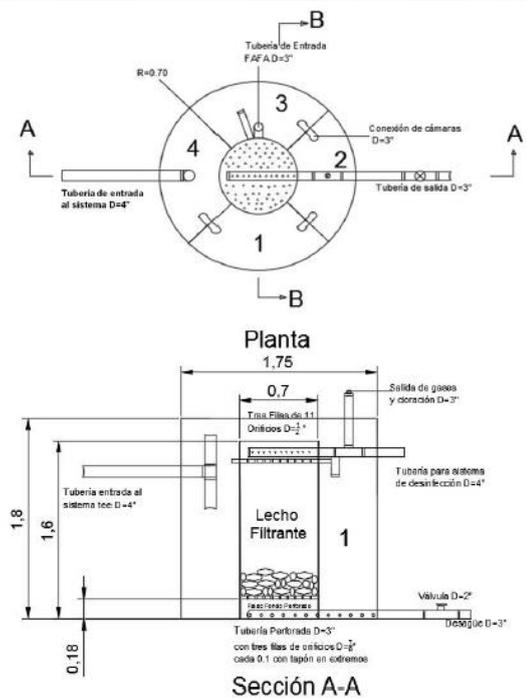
- POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Vigente desde:
 26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia del sistema: 97.35%		-75	25	54,7	6
		5		41,9	
		2141			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada con capacidad para 80 L			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Volumen Útil: 3793 L Volumen: 4330 L Altura Útil: 1.80 m Diámetro: 1.75 m Tiempo de retención hidráulico: 5,65 días Número de personas: 7 Dotación de Aguas Residuales: 106 L/hab. día Tiempo de Retención de Lodo: 57 días/año			
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente	Volumen del Filtro: 672 L Volumen FAFA: 692 L Altura Útil: 1.80 m Diámetro: 0.7 m Volumen Útil Total: 4485 L Eficiencia Real del Lecho Biológico: 97.35%			
Manejo de Lodos	Unidad de deshidratación de lodos (Lechos de Secado)	Se realiza con proveedores que certifiquen la disposición final de los lodos.			
Esquema	Sistema de Tratamientos				

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.018	Doméstico	Intermitente	<u>12</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	53,9 5	5	39,27	2137

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presentan datos tomados de las memorias de cálculo:

Prueba de infiltración: se realiza con método doble anillo mostrando un valor de 1,68 mm/h

Resumen de la prueba de infiltración

Humedad relativa en el lugar de la prueba (%)	78
Temperatura ambiente en el lugar de la prueba (°C)	17,4
Temperatura del agua con que se realiza la prueba (°C)	16,7
pH del agua con que se realiza la prueba (U de pH)	7,01
Temperatura del suelo en el que se realiza la prueba (°C)	18,1
Tasa de evaporación durante el periodo de prueba	0
Velocidad de infiltración interna en el tiempo completo de la prueba (mm/h)	1,68
Velocidad de infiltración anular en el tiempo completo de la prueba (mm/h)	2,21
No. de mediciones realizadas	37
Tiempo de duración de la prueba (horas)	3
Hora de inicio de la prueba	10:21
Hora final de la prueba	13:21
Número de recargas durante la prueba	0
Hora de recarga del anillo	No aplica

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	1,68 mm/h.	Muy Baja	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico "ud" y orden taxonómico "and" Andisol.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

c) Características del vertimiento: Anexo junto con el radicado No. CE-05888-2025 02 de abril del 2025 se presenta un documento denominado CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS. En la página 8 se presenta la caracterización del **sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas actual**, proyectando **cumplir** con parámetros de norma, de tal forma que se cumpla con los límites establecidos en la norma para descarga al suelo.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con el artículo 4 de la Resolución 699 de 2021. STARD existente.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NR	NR
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	7,7 – 7,43	Sí
Temperatura	°C	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	±5 °C que el rango de temperatura anual multianual del lugar.	Sí
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200,0	186,9	Sí
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,0	NR	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	25,4	Sí
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	< 0,3	Sí
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	< 9,0	Sí
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,89	NO
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	1638.0	NO
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	13,18	NO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	91,8	NO
Cloruros (Cl)	mg/L	250,0	100,0	Sí

Aunque la mayoría de los parámetros evaluados en la caracterización del vertimiento cumplen con los límites establecidos en la Resolución 699 de 2021, se identificaron algunos ítems que no se ajustan completamente a los valores normativos. Por lo tanto, deberá realizar mejoras y adecuaciones necesarias al STARS, asimismo se recomienda que en futuras caracterizaciones se realice un seguimiento detallado de estos parámetros específicos, con el fin de implementar las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento total de la normatividad vigente.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación** en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021, toda vez que, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD, se realiza la calificación de los posibles impactos asociados el sistema de gestión de los vertimientos, se establece la posible incidencia del proyecto en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y se evalúan los impactos en los diferentes escenarios.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, la descarga es a suelo.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 23 de abril de 2025, en compañía de Jenifer Gómez Londoño en calidad de administradora de la granja y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón, en donde se identificó el sitio donde se encuentra el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.



Imagen 1. Campo de Infiltración



Imagen 2. STARD



Imagen 3. STARD



Imagen 4. Trampa de Grasas

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD con efluente dispuesto sobre el suelo. Se destaca que la matriz de evaluación de riesgos se realizó con la identificación de peligros y valoración de riesgos, dividido en dos procesos, proceso (1) conocimiento del riesgo y proceso (2) reducción del riesgo, así, lograron categorizar los peligros, controles, evaluación, valoración del riesgo y formulación de medidas de intervención.

Plan de cierre y abandono: Se presenta la formulación de las acciones para el desmantelamiento del STARD, actividades de cierre y demarcación del área, disposición final de elementos propios del sistema de tratamiento, análisis, determinación de uso del área, manejo de residuos, restauración y reacondicionamiento, clausura del

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

campo el cual cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad.

CASOS PARTICULARES: NA

3. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA** identificado con NIT 890.984.924-1 y su representante legal la señora **PATRICIA FUEL** con cédula de ciudadanía número 43.837.522, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “GRANJA PORTUGAL” identificado con FMI 020-9964 y 020-477 ubicado en la vereda Cabeceras de Llano Grande del municipio de Rionegro (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CRÍA DE AVES DE CORRAL) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas de Importancia Ambiental – Humedales, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo, y por lo tanto, dado que ya está instalado es factible aprobarlo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*
Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

Que la Resolución No. 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04113-2025 del 26 de junio del 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, con **NIT 890.984.924-1** y su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.837.522**, o quien haga sus veces, para el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, generadas en la “**GRANJA PORTUGAL**”, la cual se localiza en los predios con FMI **020-9964 y 020-477**, en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

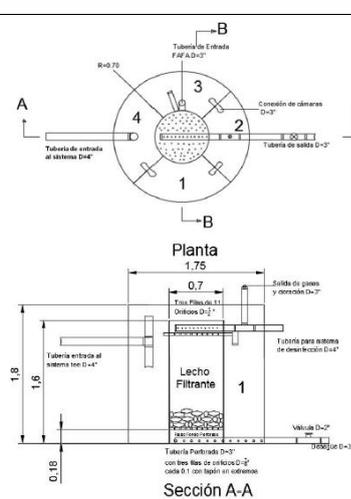
PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamientos y datos del vertimiento, como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
Eficiencia del sistema: 97.35%			-75	25	54,7
			6	5	41,9
			Z: 2141		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada con capacidad para 80 L			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Volumen Útil: 3793 L Volumen: 4330 L Altura Útil: 1.80 m Diámetro: 1.75 m Tiempo de retención hidráulico: 5,65 días Número de personas: 7 Dotación de Aguas Residuales: 106 L/hab. día Tiempo de Retención de Lodo: 57 días/año			
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente	Volumen del Filtro: 672 L Volumen FAFA: 692 L Altura Útil: 1.80 m Diámetro: 0.7 m Volumen Útil Total: 4485 L Eficiencia Real del Lecho Biológico: 97.35%			
Manejo de Lodos	Unidad de deshidratación de lodos (Lechos de Secado)	Se realiza con proveedores que certifiquen la disposición final de los lodos.			
Esquema	Sistema de Tratamiento				

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.018	Doméstico	Intermitente	<u>12</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	53,95	6	5
				39,27	2137	

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 1º. Se acoge el diseño de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, no obstante, se **REQUIERE** a la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces. Para que presente a la Corporación, el **PLAN DE MEJORAMIENTO DEL STARD** y la caracterización en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2º. REQUERIR. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces. Para que el **STARD** cuente con la respectiva caja de inspección a la salida del sistema

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD con efluente dispuesto sobre el suelo. Se destaca que la matriz de evaluación de riesgos se realizó con la identificación de peligros y valoración de riesgos, dividido en dos procesos, proceso (1) conocimiento del riesgo y proceso (2) reducción del riesgo, así, lograron categorizar los peligros, controles, evaluación, valoración del riesgo y formulación de medidas de intervención. El cual se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera **BIENAL** junto con el informe de caracterización.
2. Para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. El cual contiene las medidas para la restauración del terreno una vez se desmantele el STARD, en el caso de ya no ser utilizado, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **requiere**. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, con NIT 890.984.924-1, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN BIENAL**, de acuerdo a la Circular 00013-2022 del 4/05/2022, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 4 de la Resolución 0699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Comare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º Analizar los parámetros, acorde con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo Categoría III tabla 2 artículo 4.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, con NIT 890.984.924-1, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces al momento. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo **2.2.3.3.4.15** del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, con NIT 890.984.924-1, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces al momento. Que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, con NIT **890.984.9241**, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces al momento. Que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, con NIT 890.984.924-1, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces al momento. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo. A la **FUNDACIÓN AURELIO LLANO POSADA**, con NIT 890.984.924-1, a través de su representante legal la señora **PATRICIA FUEL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150400341

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: junio 26 de 2025

Técnica: Andrea Rendon R.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04